

DIRECTIVA PARA LA CONSTANCIA DE IDIOMAS EN POSGRADO DURANTE LA PANDEMIA

1. OBJETIVO:

Establecer normas temporales durante la emergencia sanitaria por COVID-19, para hacer posible el cumplimiento del requisito de dominio de idioma(s) para obtener grados o títulos de posgrado en la UNMSM.

2. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
- Decreto de Urgencia N.° 026-2020
- Ley universitaria N° 20330
- Estatuto de la UNMSM
- Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU;
- Resolución Rectoral N.° 04790-R-18 que aprueba el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNMSM.
- Resolución Rectoral N° 05360-R-18 que modifica la RR 04790-R-18.

3. ALCANCE

Esta Directiva es de aplicación obligatoria por las Unidades de Posgrado (UPG) de las Facultades de la universidad, por las dependencias universitarias, egresados de posgrado que requieran ser declarados expeditos para sustentar su tesis o trabajo académico, autoridades y demás integrantes de la comunidad universitaria que participen en procesos de otorgamiento de grados o títulos de posgrado

4. CERTIFICACION DE DOMINIO DE IDIOMAS

4.1 Durante el período de emergencia sanitaria dispuesto en el Perú, el requisito de dominio de idioma(s) extranjero(s) o lengua nativa para la obtención de grados académicos o títulos a nivel de posgrado, en la UNMSM, podrá ser cumplido mediante la presentación del certificado(s) o constancia(s) respectiva(s) expedido(s) oficialmente por las instituciones reconocidas que figuran en el Anexo de esta directiva, además de la certificación regular expedida por la Escuela de Lingüística de la UNMSM.

4.2 Las Unidades de Posgrado aceptarán los certificados o constancias de idioma (s) extranjero(s) o lengua nativa de las instituciones mencionadas en 4.1 en los expedientes de los egresados que realicen trámites para la declaratoria de expedito para sustentar tesis de posgrado o para optar título de segunda especialidad.

5. RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades en la aplicación de la presente directiva son de tipo institucional y personal. La Alta Dirección asume la responsabilidad institucional sobre la adecuada aplicación de la directiva. Cada persona que participa en los procesos normados por esta directiva, asume su responsabilidad según su competencia.

6. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los alcances y aplicación de la presente directiva se darán por concluidos en el momento que se reinicien las evaluaciones de suficiencia en idiomas por la Escuela de Lingüística de la FLCH.

7. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Cualquier aspecto técnico no contemplado en esta directiva será resuelto por la Dirección de la UPG, previa autorización de la DGEP-VRIP. Otros aspectos serán resueltos según las normas establecidas.

Lima, junio de 2020

ANEXO

1. Centro de Idiomas de la UNMSM
2. Instituto Cultural Peruano Norteamericano ICPNA
3. Asociación Cultural Peruano Británica (BRITÁNICO)
4. Instituto Italiano di Cultura Lima
5. Alianza Francesa
6. Centro Cultural Perú Brasil
7. Academia de Quechua Yachay Wasi
8. Goethe-Institut Perú
9. Centros de idiomas de universidades licenciadas.